



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024
Nº de oficio: **INMG-UT-642-2024**

Asunto: Solicitud de información **330020224000252**

Persona solicitante de información

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, recibida con el número de folio **330020224000252** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó la siguiente información:

“Todos los estados de cuenta bancarios de la institución del mes de marzo 2024”
(sic).

Área a la que se turna la solicitud de información:

- Dirección de Administración
- Subdirección de Recursos Financieros

Después de una búsqueda congruente y exhaustiva¹, se comunica la atención brindada a la solicitud de mérito emitida por la unidad administrativa responsable de la información en el siguiente término:

Dirección de Administración

Hago de su conocimiento la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración; a través del oficio INMG-DG-DA-527-2024 de fecha 07 mayo de 2024. **Anexo 1.**

Subdirección de Recursos Financieros

¹ Sirve de sustento el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI, que dice:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.





Hago de su conocimiento la respuesta emitida por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, unidad administrativa que depende de la Dirección de Administración; a través del oficio INMG/DA/SRF/0131/2024 de fecha 03 mayo de 2024. **Anexo 2.**

Así mismo, sírvase encontrar los siguientes estados de cuenta en dos carpetas que llevan por nombre Banco Azteca y Banco Afirme respectivamente:

- Referente a Banco Afirme, encontrará 29 estados de cuenta, sin embargo, 5 de ellos, al contener datos personales, se mostrarán en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia durante la Quinta sesión Ordinaria, la cual se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2024.
- En relación con Banco Azteca, visualizará 30 estados de cuenta, uno de ellos, al contener datos personales, se mostrará en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia durante la Quinta sesión Ordinaria, la cual se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2024.

De conformidad a lo establecido en el *artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este sujeto estableció la forma de entrega mediante copia simple, de las cuales consta de **261 fojas**, a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, se solicita cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Para pronta referencia, se adjunta orden de pago por concepto de reproducción. **Anexo 3.**

Por otra parte, es importante citar lo siguiente:

criterio 08/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones

• RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de





la Mora. · RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

· RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

De conformidad a lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su último párrafo que, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En virtud de lo anterior, para la entrega de los documentos que atiende a la solicitud de mérito, una vez realizado el pago correspondiente; solicito se ponga en contacto con la Unidad de Transparencia del INMEGEN a efecto de acordar fecha, horario para la entrega de esta, siendo a utransparencia@inmegen.edu.mx o al telefono 5553501900 Ext. 1131 o 1100.

La presente solicitud, se fundamenta conforme a los artículos 129 y 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Finalmente, se hace de su conocimiento que en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que podrá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 y 148 de los ordenamientos antes referidos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia

